

REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LA CONSULTA POPULAR ESTATAL QUE SE CELEBREN EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto reglamentar el desarrollo de las sesiones de cómputo de la Consulta Popular estatal, de conformidad con lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

Bolsa Cómputo de Consulta: Es la bolsa que contiene el acta final de escrutinio y cómputo de la Consulta Popular y que se coloca en el exterior del paquete de Consulta Popular.

Bolsa SIPRE de Consulta: Es la bolsa que contiene copia del acta final de escrutinio y cómputo de la Consulta Popular, que sirve para la captura de los resultados preliminares y se coloca en el exterior del paquete de Consulta Popular.

Comisión: La Comisión Estatal Electoral.

CME: La (s) Comisión (es) Municipal (es) Electoral (es).

Consejo General: El Consejo General de la Comisión.

Grupos de trabajo: Son aquellos que se integran con la finalidad de coordinar y realizar el escrutinio y cómputo de paquetes de la Consulta Popular que así los requieran.

Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral 2017-2018.

Puntos de recuento: Es un subgrupo que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la aplicación de la fórmula prevista en los Lineamientos para apoyar a los funcionarios del Grupo de Trabajo.

Reglas: Reglas para el desarrollo de las sesiones de cómputo de la Consulta Popular estatal que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018.

Representantes: Representantes de partido político y candidaturas independientes.

SIPRE: Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales.

Artículo 3. Las sesiones de cómputo de la Consulta Popular estatal, en lo relativo a la logística, las medidas de seguridad para la realización de los recuentos y el traslado de los paquetes se efectuarán utilizando el mismo procedimiento de planeación y habilitación de espacios para recuento de votos de las elecciones de ayuntamientos, que se establece en los Lineamientos.

Artículo 4. Las CME realizarán el cómputo parcial de la Consulta Popular estatal. El Consejo General realizará el cómputo total, emitirá los resultados y declarará los efectos establecidos en los artículos 34 y 35 de la Ley de Participación.

Artículo 5. Para los plazos de los cómputos contenidos en las Reglas, se podrá aplicar de manera supletoria lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Artículo 6. Para lo no previsto en las Reglas se aplicará lo que determine el Consejo General, con base en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO ACTOS PREPARATORIOS

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva, en su caso, podrá determinar el personal de la Comisión con el apoyo de la Dirección de Organización y Estadística Electoral y la Unidad de Participación Ciudadana, que apoyará en los cómputos y recuento de los votos.

Artículo 8. Los actos preparatorios al desarrollo de las sesiones de cómputo de la consulta popular estatal inician con la llegada de los paquetes de las Mesas Directivas de Casilla a las CME y concluyen al inicio de las sesiones de cómputo de estos órganos electorales, programadas a las 8:00 horas del día 11 de julio de 2018.

La sesión de cómputo concluirá el día 12 de julio de 2018, pero en aquellos casos, que por imposibilidad material no pueda computarse la totalidad de los paquetes, se entenderán ampliados los plazos hasta en tanto se finalice el cómputo respectivo.

Artículo 9. Al término de la Jornada de Consulta Popular y durante la recepción de los paquetes de Consulta Popular en la sede de las CME, se realizarán los primeros actos para prevenir los trabajos de la sesión de cómputo, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo de Consulta Popular destinadas al SIPRE.

Artículo 10. El 9 de julio de 2018, la o el Jefe de Oficina de la CME identificará, con la información de los recibos de recepción de paquetes y de las actas SIPRE, aquellos paquetes que podrán ser objeto de apertura y, en su caso, de recuento de votos al actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Presente muestras de alteración.
- II. No cuente con el acta contenida en la Bolsa SIPRE de Consulta o Bolsa Cómputo de Consulta en su exterior.
- III. El Acta de Escrutinio y Cómputo del SIPRE no fue capturada.

A partir de la información recabada por la o el Jefe de Oficina de la CME, se realizará el Reporte de inconsistencias en paquetes de Consulta Popular. Para generar este reporte, la o el Consejero Presidente de la CME deberá facilitar a la o el Jefe de Oficina el expediente que incluya el conjunto de actas de escrutinio y cómputo de las casillas utilizadas en el SIPRE.

Este reporte será remitido a las y los Consejeros Municipales de las CME para que, en reunión de trabajo el 10 de julio de 2018, sea analizado y con base en sus resultados se elabore el Informe de paquetes de Consulta Popular susceptibles de recuento.

CAPÍTULO TERCERO REUNIÓN DE TRABAJO

Artículo 11. Para la reunión de trabajo se estará a lo siguiente:

- I. La o el Presidente de la CME convocará a las y los Consejeros Municipales y a los Representantes a reunión de trabajo y a sesión extraordinaria. La reunión de trabajo se realizará a las 12:00 horas del 10 de julio de 2018 y, al término de la misma, tendrá verificativo la sesión extraordinaria.
- II. En la reunión de trabajo la o el Consejero Presidente de la CME presentará el Reporte de inconsistencias en paquetes de Consulta Popular.
- III. A su vez, las y los Representantes presentarán sus copias de actas de escrutinio y cómputo de casilla, para identificar las que no sean legibles y las faltantes.
- IV. La o el Consejero Presidente de la CME ordenará la expedición de copias simples impresas o en medios electrónicos de las actas que requieran para cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
- V. La o el Consejero Secretario de la CME deberá redactar el acta en la que asiente las actividades desarrolladas en la reunión, la cual se firmará por todas y todos los que intervinieron y así quisieron hacerlo, en caso contrario se asentará razón de ello. También deberá agregar los informes que presente la o el Consejero Presidente de la CME, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las y los Representantes.
- VI. La ausencia de las y los Representantes a esta reunión de trabajo, no será impedimento para el desarrollo de estas actividades.

CAPÍTULO CUARTO SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 12. En la sesión extraordinaria se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- I. Presentación del análisis de la o el Consejero Presidente de la CME sobre el estado de las actas de escrutinio y cómputo de Consulta Popular de las casillas instaladas el día de la votación, para reconocer qué paquetes son susceptibles de ser recontados por la CME.
- II. Aprobación de la CME por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento.
- III. Aprobación de la CME por el que se autoriza la creación de Grupos de Trabajo, además de disponer que estos deban instalarse al inicio de la sesión de cómputo de manera simultánea al cotejo de las actas que realizará la CME.
- IV. Aprobación de la CME por el que se habilitan los espacios para la instalación de Grupos de Trabajo.
- V. Aprobación de la CME por el que se determina el personal que auxiliará en el recuento de votos y asignación de funciones.
- VI. Informe sobre la logística, medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes de Consulta Popular a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones de las CME en la que se realizarán los recuentos.

Artículo 13. Los Representantes que hayan participado en los cómputos de la elección de Ayuntamientos podrán desempeñarse en esta función en los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento de la Consulta Popular. Asimismo, podrán acreditarse los Representantes auxiliares adicionales que se requieran.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CÓMPUTOS PARCIALES

Artículo 14. Los cómputos parciales serán realizados en sesión permanente por las CME el 11 de julio de 2018, a las 08:00 horas. A esta, además de las y los Consejeros Municipales, deberán ser convocadas las y los Representantes.

SECCIÓN I DEL COTEJO DE ACTAS Y RECUEENTOS EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 15. El número máximo de casillas por recontar en el pleno de las CME será de 20 paquetes de Consulta Popular, tratándose de un número mayor, el cómputo se hará en Grupos de Trabajo.

La fórmula con la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y sus Puntos de Recuento será la contemplada en el punto 2.7 de los Lineamientos.

Artículo 16. Cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto en el artículo 8, párrafo segundo de las Reglas, se podrán crear dos Grupos de Trabajo, que permita la integración de las CME una vez concluido el cotejo de actas.

En el caso de que no haya cotejo de actas por la ausencia de Representantes, las CME procederán a integrar los Grupos de Trabajo ante la posibilidad que se presente el supuesto planteado en el párrafo que antecede.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno de las y los integrantes de las CME para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la sesión de cómputo.

SECCIÓN II INSTALACIÓN DE SESIÓN PERMANENTE Y DESARROLLO DE CÓMPUTO

Artículo 17. La sesión de cómputo de la Consulta Popular estatal se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La sesión será pública y deberá de guardarse el respeto y el orden.
- II. Durante la sesión no podrán decretarse recesos, y se deberá garantizar que concluya el 12 de julio para que la Comisión pueda concluir el cómputo total a más tardar el 15 de julio de 2018.
- III. La bodega de la Consulta Popular deberá abrirse en presencia de las y los integrantes de las CME.
- IV. La o el Consejero Presidente de la CME deberá revisar que los sellos de la bodega estén debidamente colocados y no hayan sido violados para continuar con su apertura.
- V. El personal previamente autorizado trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes de Consulta Popular en orden

ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas.

- VI. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento, se colocará el acta de escrutinio y cómputo para la Consulta Popular al exterior del paquete, que se trasladará de regreso a la bodega.

SECCIÓN III DESARROLLO DEL CÓMPUTO

Artículo 18. Para desarrollar el cómputo se procederá de la siguiente forma:

- I. La o el Consejero Presidente de la CME declarará la instrucción de inicio; los paquetes que no tengan muestras de alteración se trasladarán en orden ascendente por sección y tipo de casilla, uno por uno desde la bodega electoral.
- II. La o el Consejero Presidente retirará la Bolsa Cómputo, extrayendo de su interior el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la Consulta Popular y leerá en voz alta los resultados consignados en la misma. Se cotejarán los resultados con las actas en poder de las y los Representantes y de no existir diferencia se registrarán los resultados en el formato de concentración y se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las casillas siguientes.
- III. Si en el exterior del paquete no se encuentra el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la Consulta Popular se abrirá el paquete solo para obtenerla, se leerán los resultados y cotejarán con las actas de las y los Representantes y, de no existir diferencias, procederán a su registro.
- IV. Si dentro del paquete no se encuentra el Acta de Escrutinio y Cómputo, se utilizará la que sirvió para el SIPRE, la cual se cotejará con las actas de las y los Representantes y, de no existir diferencias, procederán a su cómputo. No existiendo el Acta de Escrutinio y Cómputo dentro del paquete ni la copia del acta que sirvió de base para alimentar el SIPRE se tomará el resultado del acta que obre en poder de al menos dos Representantes presentes; de no existir diferencias ni manifestarse oposición alguna, el resultado se asentará en el formato de concentración.
- V. Una vez hecho lo anterior se trasladarán a la mesa los paquetes con muestras de alteración siguiendo lo relativo al cotejo de actas. Si una vez realizado este procedimiento se presentan diferencias o no existe acta de escrutinio y cómputo al exterior del paquete ni dentro del mismo, ni la copia destinada al SIPRE, o las y los Representantes no cuenten con dicha acta, se integrará a los paquetes a recontar.
- VI. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la o el secretario de las CME abrirá las Bolsas que contengan las papeletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: las papeletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos.
- VII. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el pleno de las CME, es decir, con 20 o menos paquetes cuya votación debe ser recontada y, durante el cotejo se incrementara a un número superior a 20, las CME se valdrán de Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al superar dicho número.

VIII. De agotarse el cómputo de la totalidad de casillas, sin paquetes por recontar, se elaborará el Acta de Cómputo de la Consulta Popular y, junto con el formato de concentración de resultados de la Consulta Popular, se firmará por las y los Consejeros Municipales y Representantes, entregándoles una copia del acta a estos últimos.

Artículo 19. En caso de no haber cotejo por ausencia de Representantes, en función de las fracciones II, III, IV y V del artículo 18 de las Reglas, se procederá a registrar los resultados en el formato de concentración, y con este se expedirá el Acta de Cómputo de la Consulta Popular, para ser firmados por las y los Consejeros Municipales.

SECCIÓN IV CAUSALES PARA EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 20. Las CME deberán llevar a cabo invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de un paquete cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- I. Cuando el paquete de Consulta Popular se reciba con muestras de alteración.
- II. Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- III. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- IV. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo, ni la copia del acta destinada para alimentar el SIPRE, así como aquellas actas que no obren en poder de las y los representantes.
- V. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.


SECCIÓN V RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES Y PAQUETES

Artículo 21. Las CME remitirán a la Comisión, a más tardar el 13 de julio, el acta correspondiente a los cómputos y los expedientes y, a más tardar el 15 de julio, los paquetes de Consulta Popular.

Artículo 22. La Comisión, por conducto de la Unidad de Participación Ciudadana, recibirá las actas de los cómputos municipales y sus expedientes; los paquetes deberán ser resguardados en la bodega del organismo electoral.

CAPÍTULO SEXTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y DECLARATORIA DE VALIDEZ

Artículo 23. El Consejo General realizará el cómputo total a más tardar el 15 de julio de 2018. Para ello, por conducto del Consejero Presidente, se convocará a la sesión de cómputo total y declaratoria de validez de la Consulta Popular estatal.

El Consejo General se instalará en sesión permanente el día y hora que señale la convocatoria. 

Artículo 24. El Consejo General, con base en las actas de cómputo de Consulta Popular emitidas por cada una de las CME del estado, obtendrá el resultado final de la sumatoria que resulte de las mismas. Al finalizar el cómputo y levantar el acta de cómputo total en el estado, declarará los resultados y la validez que correspondan de la Consulta Popular estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DECLARATORIA DE EFECTOS DE LA CONSULTA POPULAR ESTATAL

Artículo 25. Realizados los cómputos y la declaratoria de resultados y validez, el Consejo General, en un plazo no mayor a diez días naturales, emitirá la resolución para declarar los efectos vinculatorios de la consulta popular estatal, y notificará a la autoridad correspondiente.

Artículo 26. Para que la Consulta Popular estatal, pueda ser declarada vinculante, deberá obtener la mayoría de la votación total emitida, y que ésta corresponda cuando menos al cuarenta por ciento del total de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal del estado de Nuevo León.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las Reglas para el desarrollo de las sesiones de cómputo de la Consulta Popular estatal que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018, entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. 